

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019– 0732 00

De acuerdo con lo solicitado por los extremos procesales mediante correo electrónico de fecha 30 de julio pasado y, lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso por cinco (5) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente.
2. No tener por notificado al extremo demandado del auto admisorio de la demanda, como quiera que, el escrito presentado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 301 del C.G.P., habida cuenta que de manera alguna se indica que el mismo tenga conocimiento de la prenotada providencia.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 107 del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781a877b4490d1bd955022116d43708f300ed6bb51374f0f9825c73f41427f7**

Documento generado en 11/08/2021 06:30:37 a. m.